

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.

Página 1 de 10.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONALÁ JALISCO.

A la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Movilidad Municipal, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, le fue turnado el **Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal;** para lo cual con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37, 47, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 49, 52, 54, 71, 72, 77, 87, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 70 y demás relativos y aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 10 del mes de julio del año de 2019 el H. Congreso del Estado de Jalisco emitió el Acuerdo Legislativo 394-LXII-19, mediante el cual se establece lo siguiente: *“SEGUNDO.- Gírese atento y respetuoso exhorto a los Presidentes municipales del Área Metropolitana de Guadalajara, para que en la medida de sus atribuciones y presupuesto, garanticen zonas peatonales y cruceros seguros e incluyentes, a través de la implementación de semáforos peatonales sonoros, construcción y/o modificación de infraestructura que eliminen barreras arquitectónicas en banquetas,*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 2 de 10.

así como la señalización adecuada, que contenga pavimento táctil para usuarios con discapacidad visual, en las vialidades con acceso a los Centros de salud pertenecientes a su ámbito administrativo.”

II. Con fecha 24 del mes de julio del año de 2019, en Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento se aprobó turnar a Comisión el Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado.

II. Mediante oficio SECRETARÍAGENERAL/DDN/837/19, de fecha 25 del mes de julio del año de 2019, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que el Acuerdo Legislativo que nos ocupa, fue turnado para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Movilidad Municipal.

Una vez establecido lo anterior, la comisión dictaminadora realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 3 de 10.

*autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...". Asimismo, estipula que **"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:** a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; **g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;** h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera ..."*

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que "El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...". A su vez, en su artículo 77 estipula que **"Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; IV. Mercados y centrales de abastos; V. Estacionamientos; VI. Cementerios; VII. Rastro; **VIII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;** IX. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera."**

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 4 de 10.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, estipula que *"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."*. A su vez, en su artículo 27, estipula que *"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."*.

IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, establece que *"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*.

V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*.

VI. Que el artículo 87 del mismo ordenamiento, establece que *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Movilidad Municipal: En materia de Movilidad Municipal: ... V. Proponer y dictaminar las iniciativas de acciones*

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 5 de 10.

destinadas a mejorar la seguridad en materia de movilidad y transporte de los usuarios del espacio público;... y VII. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad, de manera integral y sustentable.”

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen el **Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal**, derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 24 del mes de julio del año de 2019.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, se hace necesario mencionar que el Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con una **Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad** dependiente de la Subsecretaría Derechos Humanos y que tiene por objeto, de conformidad al **artículo 31 Sexies del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, lo siguiente: **“Artículo 31 Sexies. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:**

I. Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas encaminadas a promover la inclusión de las personas con discapacidad y la eliminación de las condiciones de desigualdad, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, la legislación correspondiente y los acuerdos nacionales e internacionales aplicables;

II. Desarrollar trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención de la discapacidad, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad en el estado de Jalisco;

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 6 de 10.

III. Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención e integración social, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil;... ”

IX. Bajo ese orden de ideas y considerando las limitaciones de naturaleza presupuestaria del Municipio de Tonalá, **los programas, acciones y políticas públicas que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad se deben llevar a cabo, de manera progresiva y gradual;** lo anterior tiene su fundamento en el siguiente **criterio jurisprudencial:**

Tesis:2a./J. 35/2019 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Pag. 980, 2019325, Jurisprudencia (Constitucional, Común).

“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 7 de 10.

Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

X. Asimismo, se hace necesario mencionar que mediante **dictamen** emitido por las Comisiones Edilicias de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Desarrollo Urbano y Movilidad Municipal, el cual fue **aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 17 del mes de agosto del año de 2019 y al que corresponde el número de acuerdo 320, se estableció lo siguiente:**

“ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba girar atento oficio a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar su intervención, para que en el ámbito de sus atribuciones, preste el apoyo para realizar un diagnóstico en materia de accesibilidad universal para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Generales de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, así como a la Dirección de Movilidad, para que de ser necesario coadyuven en la realización del diagnóstico en materia de accesibilidad universal para el municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye a todo el personal del Ayuntamiento de Tonalá, para que auxilie a las personas en situación de discapacidad, cuando estos se encuentren con dificultades para ingresar o acceder a los edificios que forman parte de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para suscribir la documentación necesaria tendiente a dar cumplimiento al presente acuerdo.”

XI. En relación con lo anterior y mediante oficios SECRETARÍAGENERAL/DDN/968/19 y SECRETARÍAGENERAL/DDN/969/19, ambos de fecha 26 del mes de agosto del año de 2019, el **Secretario General del Ayuntamiento** Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva, instruyó a las

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 8 de 10.

diferentes dependencias municipales a fin de dar cumplimiento al acuerdo municipal mencionado en el párrafo que antecede.

XII. A su vez y mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/DDN/970/19 de fecha 26 del mes de agosto del año de 2019, el **Secretario General del Ayuntamiento** Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva, solicitó al Dr. Gerardo Ballesteros de León, **Subsecretario de Derechos Humanos Jalisco** su intervención, para que **en el ámbito de sus atribuciones, preste el apoyo para realizar un diagnóstico en materia de accesibilidad universal para el Municipio de Tonalá, Jalisco;** esto último de conformidad al acuerdo 320 emitido por este Ayuntamiento y al que ya se ha hecho referencia.

De lo anteriormente establecido, se puede concluir que la presente administración ha implementado acciones con el propósito de que, dentro de nuestro Municipio, podamos llegar a garantizar ampliamente los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES.

Los integrantes de la Comisión dictaminadora, compartimos plenamente lo establecido en el Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco al considerar que el fin perseguido es plausible; sin embargo, consideramos que la petición se encuentra plenamente solventada por los motivos y razonamientos ya expuestos.

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 9 de 10.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscribe el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO.

ÚNICO.- En virtud de los motivos y razonamientos ya expuestos, se determina que el exhorto del legislativo local, materia del presente dictamen, se encuentra debidamente solventado, ordenándose su archivo como asunto concluido.

**SALA DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TONALÁ,
JALISCO.**

“Tonalá, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”.

Tonalá Jalisco, octubre de 2019.

**LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
MUNICIPAL.**

Asunto: Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.
Página 10 de 10.

**Presidente Arquitecto Juan Antonio
González Mora.**

**Vocal Regidora Andrea Nallely León
García.**

**Vocal Regidor Ángel Enrique
Guzmán Loza.**

**Vocal Regidora Leticia Elizabeth
Grajeda Delgadillo.**

La presente hoja de firmas forma parte del Dictamen de Acuerdo Municipal derivado del Acuerdo Legislativo 394-LXII-19 emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que exhorta a este Ayuntamiento a que se garanticen zonas contemplando la accesibilidad universal.